

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL RESPECTO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO MIGUEL ALNGEL MANCERA ESPINOSA Y AL MAESTRO JOSE RAMON AMIEVA GALVEZ, CONSEJERO JURIDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; PARA QUE DE MANERA INMEDIATA MODIFIQUEN EL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL Y DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El pasado 05 de noviembre del 2014 fue turnado a la Comisión registral y Notarial para su análisis y dictamen la proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa y al Maestro José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales, ambos del Distrito Federal; para que de manera inmediata modifiquen el Reglamento de la Ley Registral y del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

La comisión Registral y Notarial con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7, 10 fracción I, 59, 61 fracción I, 62 fracción XXII, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

P R E A M B U L O

1.- El día 05 de noviembre del 2014, mediante oficio número MDPOTA/CSP/884/2014, suscrito por el Diputado Alfredo Rafael Piña Medina, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión Registral y Notarial, el punto de acuerdo punto para exhortar respetuosamente al Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa y al Maestro José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales, ambos del Distrito Federal; para que de manera inmediata modifiquen el Reglamento de la Ley Registral y del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Esta Asamblea Legislativa es competente para conocer, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59,60 fracción II, 61 62 fracción II y XXV, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión Registral y Notarial, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de está H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El promovente entre otras cosas plantea:

1.- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 10 fracción XX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ; 147, 149 y 150 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se lleva a cabo ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Asamblea Legislativa VI Legislatura, la comparecencia del Maestro José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios legales a efecto de rendir su glosa al Segundo Informe del

Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa; que nos permite conocer la situación que guardo la Conserjería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito federal durante el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2013 al 15 de septiembre de 2014.

2.- Una de la áreas de mayor trascendencia dentro la Conserjería Jurídica, es el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal; SIENDO LA institución que otorga seguridad jurídica a través de la publicidad registral de los actos jurídicos regulados por el Derecho Civil, mediante tramites relacionados con la inscripción de propiedades, cancelación de gravámenes, embargos, inscripción de sociedades mercantiles, personas morales y bienes muebles, entre otros.

3.- El informe del Consejero jurídico y de Servicios Legales, rendido ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Asamblea legislativa VI Legislatura el año inmediato anterior, establece que: "La Dirección General del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ejerce la responsabilidad de garantizar la certeza, seguridad jurídica y protección a la propiedad, su transmisión, gravámenes y los efectos legales de los derechos inscritos, así como de los actos jurídicos realizados por particulares y personas morales, al inscribir y otorgar publicidad a los actos que les son consecuentes para que estos a su vez, surtan efectos frente a terceros"

Continua señalando la glosa anterior que, para cumplir la cabalidad su objetivo, la Dirección General de Registro Público se rige bajo los principios de eficiencia, transparencia, calidad y certeza jurídica, dentro de los términos señalados en los ordenamientos legales aplicables.

4.- El Código Civil para el Distrito Federal establece en el numeral 3046 que:

"ARTICULO 3046. La inmatriculación es la inscripción de la propiedad de un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, que carece de antecedentes registrales y se obtiene por resolución judicial a través de información de dominio. Para llevar a cabo el procedimiento de inmatriculación previsto en este Código, es requisito que dicho Registro emita, durante el procedimiento de que se trate, un certificado que acredite que el bien a inmatricularse no este inscrito en esa institución."

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

5.- En el mismo sentido, y a efecto de referirse al Certificado de No Inscripción que es requisito indispensable para proceder a la inmatriculación en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio, la Ley Registral para el Distrito Federal señala:

“Articulo 81.- El Registro emitirá las siguientes certificaciones:

.....

c) Certificado de no inscripción;

.....”

“Articulo 89.- Una vez recibida la solicitud del certificado de no inscripción, se expedirá en un plazo, que no exceda de ciento ochenta días.”

6.- No obstante que la Ley Registral es clara al señalar que el certificado de no inscripción se debe expedir en un plazo no mayor a ciento ochenta días, el Reglamento de la Ley Registral y del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal señala que:

“Articulo 138.- Recibida la solicitud debidamente integrada del certificado de no inscripción, se enviaran oficios a dependencias administrativas que cuenten con registros sobre la situación jurídica de inmuebles dentro del Distrito Federal, solicitando información sobre el estado que guarda el predio respectivo.

Una vez contestados todos y cada uno de los oficios a que se refiere el párrafo anterior, comenzara a correr el plazo de ciento ochenta días a que se refiere el articulo 89 de la ley.”

Continúa agregando el promovente:

Aunado a lo anterior, y atentos al reglamento citado, el registro Publico de la Propiedad, una vez recibida la solicitud del certificado de no inscripción envía oficios a dependencias **administrativas que cuenten con registros sobre la citación jurídica de inmuebles dentro del Distrito Federal**, solicitando información sobre el estado que guarda el predio respectivo; lo que procesalmente hablando no tiene razón de ser, ya que es el Código Adjetivo Civil el que establece en el articulo 122 fracción III, que se corre traslado a las “dependencias Administrativas”

“...b) Certificado de no inscripción del inmueble expedido por el Registro Público de la Propiedad. En el escrito en que se solicite dicho certificado, se deberán proporcionar los datos que identifiquen con precisión el predio de que se trate y manifestar que el certificado será exhibido en el procedimiento judicial de inmatriculación.

Realizadas las publicaciones **se correrá traslado de la solicitud**, para que conteste dentro del término de quince días hábiles, a la persona de quien obtuviera la posesión o su causahabiente si fuere conocido; al Ministerio Público; a los colindantes; **al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la Secretaría de la Función Pública para que exprese si el predio es o no propiedad federal.**

...”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la inmatriculación conforme al artículo 3046 del Código Civil para el Distrito Federal, es la inscripción de la propiedad de un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, que carece de antecedentes registrales y se obtiene por resolución judicial a través de información de dominio para llevar a cabo el procedimiento de inmatriculación previsto en este Código, es requisito que dicho registro emita, durante el procedimiento de que se trate, un certificado que acredite que el bien a inmatricularse no este inscrito en esa institución.

El director del registro público podrá allegarse información de otras autoridades administrativas.

El interesado en la inmatriculación de la propiedad o posesión de un inmueble podrá optar por obtenerla mediante resolución judicial o mediante resolución administrativa.

SEGUNDO.- Que el Certificado de no inscripción es aquel tramite mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General del registro Público de la Propiedad y de Comercio, después de realizar una búsqueda exhaustiva en esta

Dependencia, y después de solicitar a diversas instituciones tanto locales como federales, información relativa a la situación jurídica de un predio, certifica la NO existencia (en su caso) de antecedentes de registro en libro o folio, a efecto de que el interesado inicie su trámite de inmatriculación.

Que la emisión del certificado anteriormente señalado se encuentra regulado en los siguientes preceptos jurídicos: 3046 del Código Civil para el Distrito Federal; 2, 81 al 84, 88 y 89 de la Ley Registral para el Distrito Federal y 120, 121, del 124 al 126, 131 y del 137 al 140 del Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

TERCERO.- Que si bien es cierto, el Artículo 89 de la Ley Registral para el Distrito Federal, refiere que una vez recibida la solicitud del certificado de no inscripción, está se expedirá en un plazo, que no exceda de ciento ochenta días.

Y en el artículo 138 del Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, menciona que recibida la solicitud debidamente integrada del certificado de no inscripción, se enviaran oficios a dependencias administrativas que cuenten con registros sobre la situación jurídica de inmuebles dentro del Distrito Federal, solicitando información sobre el estado que guarda el predio respectivo; y una vez contestados todos y cada uno de los oficios a que se refiere el párrafo anterior, comenzara a correr el plazo de ciento ochenta días a que se refiere el artículo 89 de la ley Registral.

Claramente existe incongruencia entre la Ley Registral y el Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal ya que en dichos ordenamientos se establecen tiempos de respuesta distintos en la emisión del Certificado de No Inscripción.

CUARTO.- Que derivado del punto de acuerdo turnado a esta Comisión, con fecha 03 de Diciembre del año 2014, mediante numero de oficio CRN/183/14 dirigido al Mtro. Eduardo Rovelo Pico, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, para solicitar sus comentarios respecto la propuesta con punto de acuerdo para la modificación del Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

En respuesta a la solicitud citada en el párrafo anterior, recibimos en las oficinas de la Comisión el oficio No. RPPyC/DG/906/2014 por medio del cual el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hace de nuestro conocimiento lo siguiente:

“es importante señalar que desde el mes de junio del presente año, por instrucciones del Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como del Maestro José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal, esta Institución Registral en conjunto con el Colegio de Notarios del Distrito Federal estableció mesas de trabajo a efecto de realizar un estudio sobre el Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, advirtiéndose que dicho Reglamento no ha sido modificado desde su entrada en vigor el día 14 de septiembre del año 2011, no obstante haberse realizado diversas modificaciones tanto al Código Civil como a la Ley Registral”.

QUINTO.- Que por lo anteriormente señalado se determino crear un proyecto de un nuevo Reglamento de la Ley Registral, homogéneo, integral, sin lagunas, coherente, que genere correspondencia entre las reformas, adiciones y derogaciones realizadas, que consolide el carácter declarativo del Registro Público y observe el cumplimiento de los principios registrales que reconozca el uso de tecnologías de información, defina las características profesionales que deben contar los profesionales de operar los procesos registrales y se establezcan procedimientos claros y precisos.

SEXTO.- Que en el proyecto del Nuevo Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, se desahoga la observación indicada en el punto de acuerdo que nos ocupa, además de homologar todas las disposiciones contenidas en la Ley Registral.

El proyecto del Nuevo Reglamento de la Ley Registral fue concluido y puesto a consideración y revisión de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales antes de ser enviado a la Oficina de la Jefatura de Gobierno para su correspondiente publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Registral y Notarial de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y III y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran que es de resolver y

RESUELVEN

PRIMERO.- Se **desecha** el dictamen con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente al Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa y al Maestro José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales, ambos del Distrito Federal; para que de manera inmediata modifiquen el Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, toda vez que, en el proyecto del Nuevo Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, toda vez que, el proyecto del Nuevo Reglamento de la Ley Registral fue concluido, puesto a consideración y revisión de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales desahoga la observación indicada en el punto de acuerdo que nos ocupa, además de homologar todas las disposiciones contenidas en la Ley Registral, buscando simplificar tramites, dar claridad, y otorgar certeza y seguridad jurídica al proceso registral.

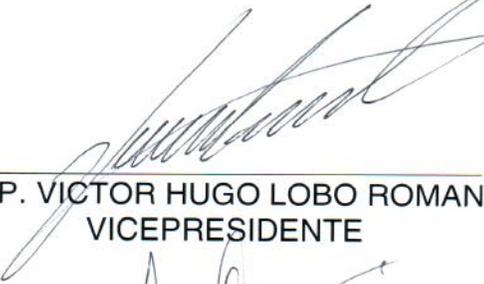
Túrnese el presente Dictamen a la Mesa y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 21 de abril del año 2015.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REGISTRAL Y NOTARIAL, VI LEGISLATURA.



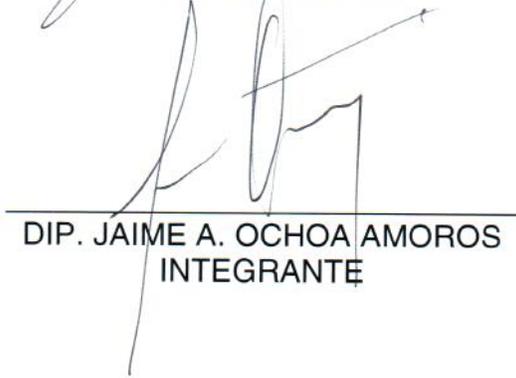
DIP. ROSALIO ALFREDO PINEDA SILVA
PRESIDENTE



DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN
VICEPRESIDENTE



DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
SECRETARIO



DIP. JAIME A. OCHOA AMOROS
INTEGRANTE



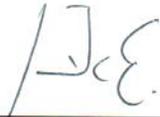
DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA
INTEGRANTE



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE



DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO
OJEDA ANGUIANO
INTEGRANTE



DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE



DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA Y AL MAESTRO JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL; PARA QUE DE MANERA INMEDIATA MODIFIQUEN EL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE, EN EL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL